



Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
Unidad de Fiscalización en Calidad

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº

308

SANTIAGO, 24 ENE 2019

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 3º del Artículo 121, del Decreto con Fuerza de Ley Nº1, de 2005, del Ministerio de Salud; y demás pertinentes del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. Nº 15/2007, del Ministerio de Salud; en la Circular IP Nº 1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras e IP Nº3, de 2009, sobre la forma de efectuar inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; Decreto Afecto Nº64, de 1º de octubre de 2018, la Resolución RA 882/147/2018, de 17 de agosto de 2018;
- 2) La resolución Exenta IP Nº 592, de 06 de abril de 2017, mediante la cual se autorizó el funcionamiento como Entidad Acreditadora de la sociedad "**GCS SALUD S.p.A.**", cuyo representante legal es doña **Claudia Silva Vásquez**, con facultades de representación de la antedicha sociedad ante esta Superintendencia;
- 3) La solicitud formulada por doña **Claudia Silva Vásquez**, Ingreso Nº 801.253, de 26 de diciembre de 2018, mediante la cual solicita la incorporación como Directora Técnica Suplente de la entidad señalada en el numeral anterior de doña **Daniela Patricia Gutiérrez Cifuentes**, R.U.N.17.328.646-5, de profesión Enfermera;
- 4) El Informe Técnico, de fecha 17 de enero de 2019, emitido por la funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, doña Liliana Muñoz Hernández;

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, el Informe Técnico señalado en el N°4) de los Vistos precedentes concluye que doña **Daniela Patricia Gutiérrez Cifuentes** cumple con los requisitos reglamentarios de idoneidad técnica para su inclusión como Directora Técnica Suplente de la entidad acreditadora solicitante, recomendando dar lugar a la solicitud referida en el N° 3) de esos mismos.
 - 2º.- Que, los antecedentes fundantes de la solicitud son auténticos y resultan suficientes para justificar las conclusiones del informe técnico antes referido;
- Y TENIENDO PRESENTE** las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas, vengo en dictar la siguiente